



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.642

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060224224	Mayo 08 de 2018	3	060224235	Mayo 08 de 2018	20
060224225	Mayo 08 de 2018	9	060224255	Mayo 08 de 2018	31
060224226	Mayo 08 de 2018	15	060224260	Mayo 08 de 2018	34



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060224224

Fecha: 08/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** del Municipio de Caramanta – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, ubicado en la carrera Leticia 19-56, del Municipio de Caramanta, teléfono: 4214445, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 405145000564, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del

año 2016-2, ni Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), ofrece los siguientes grados:

Grado	Nivel	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	1 – Etapa impulsor	15970	01/08/2006
Séptimo	1 – Etapa Impulsor	15970	01/08/2006
Octavo	2 – Etapa Práctica	15970	01/08/2006
Noveno	2 – Etapa Práctica	15970	01/08/2006
Décimo	2 – Educación media	15970	01/08/2006
Undécimo	2 – Educación media	15970	01/08/2006

La señora **MIRIAN JIMÉNEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.437.168, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010395148 del 23 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a el documento “EVIDENCIA DIVULGACIÓN CIRCULAR” que evidencia la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, no tiene fecha ni es clara la información publicada, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Certificado donde el Rector o Director del establecimiento educativo informe si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente).

No anexa documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no ofrecer al menos una conexión a Internet a sus estudiantes.

No anexa Los Estados Financieros (Balance General, Estado de Pérdidas y ganancias, Notas a los Estados Financieros y Certificación a los Estados Financieros) aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en

el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, ubicado en la carrera Leticia 19-56, del Municipio de Caramanta, teléfono: 4214445, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 405145000564, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ni Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,0%	Todos Grado

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Séptimo	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Octavo	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Noveno	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Décimo	\$ 1.257.762	\$ 125.776	\$ 1.131.986	\$ 113.199
Undécimo	\$ 1.267.531	\$ 126.753	\$ 1.140.778	\$ 114.078

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental N° 089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER** del Municipio de Caramanta – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VICTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 03 Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060224225

Fecha: 08/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo Regional CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se pondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo Regional CIER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo Regional CIER**, ubicado en la carrera La Paz con calle la Candelaria 10 – 14, del Municipio de Peque, teléfono: 4214445, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305543000685, sin clasificación por el ICFES en las pruebas

SABER11 del año 2016-2, ni Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), ofrece los siguientes grados:

Grado	Nivel	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	1 – Etapa impulsor	6179	03/06/2005
Séptimo	1 – Etapa Impulsor	6179	03/06/2005
Octavo	2 – Etapa Práctica	6179	03/06/2005
Noveno	2 – Etapa Práctica	6179	03/06/2005
Décimo	2 – Educación media	6179	03/06/2005
Undécimo	2 – Educación media	6179	03/06/2005

La señora **MIRIAN JIMÉNEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.437.168, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo Regional CIER**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010395148 del 23 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a el documento “EVIDENCIA DIVULGACIÓN CIRCULAR” que evidencia la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, no tiene fecha ni es clara la información publicada, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Certificado donde el Rector o Director del establecimiento educativo informe si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente).

No anexa documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal J, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no ofrecer al menos una conexión a Internet a sus estudiantes.

No anexa Los Estados Financieros (Balance General, Estado de Pérdidas y ganancias, Notas a los Estados Financieros y Certificación a los Estados Financieros) aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en

el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, ubicado en la carrera La Paz con calle la Candelaria 10 – 14, del Municipio de Peque, teléfono: 4214445, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305543000685, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ni Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4,0%	Todos Grado

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Séptimo	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Octavo	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Noveno	\$ 1.268.689	\$ 126.869	\$ 1.141.820	\$ 114.182
Décimo	\$ 1.257.762	\$ 125.776	\$ 1.131.986	\$ 113.199
Undécimo	\$ 1.267.531	\$ 126.753	\$ 1.140.778	\$ 114.078

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de

convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental N° 089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODESARROLLO REGIONAL CIER**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.




Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 a la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ECODesarrollo REGIONAL CIER** del Municipio de Peque – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 03 Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060224226

Fecha: 08/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 132072 del 12 de noviembre de 2014, mediante la cual se reorganizaron unos establecimientos educativos y se concedió reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL HATO**, se convierte y se amplía el reconocimiento oficial, ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO** y se anexan las sedes **C.E.R CASCAJALA, C.E.R. EL ENCANTO, C.E.R SALAZAR, C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA, C.E.R ALTAVISTA, C.E.R SOLEDAD, I.E.R. SAN JUAN, I.E.R. EL PLAYON, I.E.R. LOS PINOS** del Municipio de Caicedo - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° 132072 del 12 de noviembre de 2014, estableció en su Artículo 2° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL HATO** ubicada en el Municipio de Caicedo y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 8°; bajo la metodología tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de alfabetización.*

La Resolución Departamental N° S2018060222532 del 20 de abril de 2018, estableció en su Artículo 1° *“desagregar las sedes **C.E.R CASCAJALA**, código **DANE 205125000160**, la sede **C.E.R EL ENCANTO**, código **DANE 205125000089**, la sede **C.E.R SALAZAR**, código **DANE 205125000054**, **C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA**, código **DANE 205125000330**, **C.E.R ALTAVISTA**, código **DANE 205125000224**, **C.E.R SOLEDAD**, código **DANE 205125000313**, del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA**, código **DANE 105125000254** del municipio de Caicedo – Antioquia*

La Resolución Departamental N° S2018060222522 del 20 de abril de 2018, estableció en su Artículo 1° *“desagregar las sedes **I.E.R SAN JUAN**, código **DANE 205125000101**, **I.E.R EL PLAYON**, código **DANE 205125000097**, **I.E.R LOS PINOS**, código **DANE 205125000232** de la **IINSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO**, código **DANE 105125000254** del municipio de Caicedo - Antioquia.”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020003696 del 25 de enero de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Caicedo y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° 132072 del 12 de noviembre de 2014, en el sentido de convertir el **C.E.R EL HATO**, código **DANE 205125000062** a **I.E.R EL HATO**, código **DANE 205125000062**, ampliando el reconocimiento de carácter oficial para los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, para la atención en jornada mañana, tarde y completa, al igual que para los **CLEI I, II, III, IV, V, VI** para la educación de adultos, en jornada nocturna, fin de semana, sabatino y/o dominical, de manera presencial o semipresencial y Modificar la Resolución N° 132041 del 12/11/2014, en el sentido de desagregar del **C.E.R LA MANGA**, código **DANE 205125000127**, las sedes **C.E.R CASCAJALA**, código **DANE 205125000160**, la sede **C.E.R EL ENCANTO**, código **DANE 205125000089**, la sede*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

C.E.R SALAZAR, código DANE 205125000054, C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA, código DANE 205125000330, C.E.R ALTAVISTA, código DANE 205125000224, C.E.R SOLEDAD, código DANE 205125000313 y anexarlas a la I.E.R EL HATO, código DANE 205125000062.”

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020003696 del 25 de enero de 2018, emite concepto técnico para efectos de que se adelante proceso de “*Modificar la Resolución N° 130086 del 28/10/2014, en el sentido de desagregar de la I.E. SAN JUAN BOSCO, código DANE 105125000254, las sedes I.E.R SAN JUAN, código DANE 205125000101, la sede I.E.R EL PLAYON, código DANE 205125000097, la sede I.E.R LOS PINOS, código DANE 205125000232 y anexarlas a la I.E.R. EL HATO, código DANE 205125000062.*”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL HATO** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO**, amplía el reconocimiento de carácter oficial y anexa las sedes **C.E.R CASCAJALA, C.E.R. EL ENCANTO, C.E.R SALAZAR, C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA, C.E.R ALTAVISTA, C.E.R SOLEDAD, I.E.R. SAN JUAN, I.E.R. EL PLAYON, I.E.R. LOS PINOS** del Municipio de Caicedo – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo N° 1 de la Resolución Departamental N° 132072 del 12 de noviembre de 2014, en el sentido que el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL HATO** del Municipio de Caicedo a partir de la expedición de la presente Resolución tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO (DANE 205125000062)**.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 132072 del 12 de noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO**, además podrá ofrecer el servicio de Educación Formal en el Grado 9º, el Nivel de Media Académica Grados 10º y 11º, y Educación Formal de Adultos CLEI III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Mañana, Tarde y Completa para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de manera



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de Caicedo – Antioquia.

ARTÍCULO 3º. Anexar las sedes **C.E.R CASCAJALA**, código **DANE 205125000160**, la sede **C.E.R EL ENCANTO**, código **DANE 205125000089**, la sede **C.E.R SALAZAR**, código **DANE 205125000054**, **C.E.R ELKIN RESTREPO SERNA**, código **DANE 205125000330**, **C.E.R ALTAVISTA**, código **DANE 205125000224**, **C.E.R SOLEDAD**, código **DANE 205125000313**, **I.E.R SAN JUAN**, código **DANE 205125000101**, **I.E.R EL PLAYON**, código **DANE 205125000097**, **I.E.R LOS PINOS**, código **DANE 205125000232** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO DANE 205125000062** del Municipio de Caicedo – Antioquia.

ARTÍCULO 4º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO** del Municipio de Caicedo para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 5º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO** del Municipio de Caicedo, también podrá otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 6º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO** del Municipio de Caicedo, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos por los Establecimientos Educativos que quedaron como sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 7º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO** del Municipio de Caicedo promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO** del Municipio de Caicedo deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 9º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO** del Municipio de Caicedo - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 10º. Debido al proceso de Reorganización la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO** del Municipio de Caicedo - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 11º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 12º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL HATO** del Municipio de Cáceres - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 13º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Abril 27 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060224235

Fecha: 08/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 7993 CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL COCORNÁ – EL RAMAL (60AN17-1), DE LA SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que mediante Resolución N° S 2018060025353 del 27 de febrero de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 7993, proceso que tiene por objeto el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL COCORNÁ – EL RAMAL (GRANADA) (60AN17-1), DE LA SUBREGION ORIENTE DEL

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

6. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor estimado de MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.905'903.907), con un AU del 24.80%, igualmente cuenta con una provisión para imprevistos de \$30.331.517 para lo cual la entidad cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° CDP N°: 3500039528 fecha de creación 22-02-2018 y CDP N°: 3500037874 fecha de creación 26-09-2017.

7. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

8. Que el proceso cuenta con los correspondientes certificados del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN N° 2016050000254 y 2017003050006 los cuales fueron publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.

9. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado en DOS PUNTO CINCO (2.5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

10. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 7993, fue designado mediante Resolución No. S2018060000341 del 05/01/2018.

11. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 24 de enero de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 27 de febrero de 2018.

12. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.

13. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.

14. Que el 7 de marzo de 2018 se publicó en el SECOP adenda No. 1 y el 27 de abril fue publicada la adenda No. 2.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 14 de marzo de 2018, a las 16:00 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE
1	J.R. INGENIEROS LTDA.

2	CONSORCIO CONSTRUCTOR INTEGRADO POR GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. (50%) Y VÍAS Y CANALES S.A.S. (50%)
3	CIGUCON S.A.S.
4	CONSORCIO LFMR – CLINCCO 2018 INTEGRADO POR CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S. (45%) Y LUIS FERNANDO MORENO RUBIO (55%)
5	OSCAR LEÓN BARRERA REYES
6	UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE INTEGRADA POR LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO (70%) Y GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN (30%)
7	MONTAJES DE MARCA S.A.
8	CONSORCIO INGE-VIAL 2018 INTEGRADO POR JESÚS ANCIZAR CLAVO CASTRO (50%) Y MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA (50%)
9	ALVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ
10	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.
11	CONSORCIO RAMAL MP CONFORMADO POR M&C CONSTRUCCIONES S.A.S. (50%) Y PROFESIONALES ÁSOCIADOS LTDA. (50%)
12	CONSORCIO VIAL COCORNÁ 2018 CONFORMADO POR GTC INGENIERÍA S.A.S. (70%) Y HELIO LUIS BARROS GARCÍA (30%)
13	CONSORCIO COCORNÁ IM CONFORMADO POR MIGUAL ÁNGEL MARTÍNEZ AMORTEGUI (50%) Y POR IES INGENIEROS S.A.S. (50%)
14	CONSORCIO VIAL SAN JOSÉ CONFORMADO POR AGUIDEL S.A.S. (50%) Y CUBIDES & MUÑOZ LTDA. (50%)
15	CONSORCIO ANTIOQUIA 1 CONFORMADO POR OLMEDA S.A.S. (25%), GILBERTO ACERO ROMERO (50%) Y HENRY ACERO ROMERO (25%)
16	CONSORCIO VIAL COCORNÁ MO INTEGRADO POR MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA LIMITADA (50%) Y OCIEQUIPOS S.A.S. (50%)
17	INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S.
18	CONSORCIO VIAS GM8 CONFORMADO POR ING GAMMA S.A.S. (50%) Y CONSTRUCCIONES MAC LTDA (50%)
19	SANTIAGO SANCHEZ VESGA
20	CDF INGENIERÍA S.A.S.
21	CONSORCIO RAMAL CONFORMADO POR S&S INGENIERIA CIVIL SAS (50%), PAVIOBRAS SAS (25%) Y PEDRO JUAN NAVARRO (25%)
22	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 7993 CONFORMADO POR CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA SAS (75%) Y FERNANDO LEON DIEZ CARDONA (25%)
23	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA SAS
24	INFERCAL SA
25	CONSORCIO EL ROBLE CONFORMADO POR RSM CIA SAS (50%) Y JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA (50%)
26	CONSORCIO GMC-GL CONFORMADO POR GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS (50%) Y GRUPO GL SAS (50%)
27	MEYAN S.A.
28	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7993 CONFORMADO POR REDYCO S.A.S. (63%) Y PROCOPAL S.A. (37%)
29	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.
30	CONSORCIO JV&JM-7993 CONFORMADO POR JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS (50%) Y JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO (50%)
31	SOCOCIL SAS
32	ICPB SA
33	CONSORCIO MP COCORNA CONFORMADO POR LUIS FERNANDO POTES CARO (50%) Y NELSON MORENO ALVAREZ (50%)
34	CONSORCIO MEGA OBRAS 7993 CONFORMADO POR IVAN ECHEVERRI OSORIO (60%) Y JAIME CARMONA SOTO (40%)
35	UNIÓN TEMPORAL ANTIOQUIA-7993 (VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA 30%-PAVIGAS SAS 70%)
36	CONSORCIO MS ANTIOQUIA CONFORMADO POR MSB SAS (50%) Y SOCAR INGENIERIA SAS (50%)
37	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA
38	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO
39	CONSTRUCCIONES AP SAS
40	CONSORCIO JCB GOMEZ 7993 CONFORMADO POR JCB INGENIERIA SAS (50%) Y ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ ESPINDOLA (50%)
41	CONSORCIO CORREDOR VIAL COCORNÁ-EL RAMAL CONFORMADO POR CONSTRUCCIONES AP LTDA (50%) Y AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA (50%)

42	INGAP SAS
43	JOSE MARIO GIRALDO ENCISO
44	CONVIAS SAS
45	JOSE FERNANDO ANGULO CORTES
46	CONSORCIO PRO-ICG 7993 CONFORMADO POR ICG PROYECTOS SAS (25%) Y PROVIAS SAS (75%)
47	TRAINCO SAS
48	EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA
49	CONSORCIO CVJ COCORNA CONFORMADO POR AGAMA SAS (25%), COINSO SAS (25%) Y JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL (50%)
50	PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONSTRUCTORES
51	CONSORCIO GOBERNACIÓN 2018-01 CONFORMADO POR COREACID (30%), JUAN GUILLERMO GALEANO AGUDELO (40%) Y FRANKLIN DAVID LOZANO CÓRDOBA (30%)
52	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 7993 CONFORMADO POR ARMANDO VALENCIA VALENCIA (25%) Y CONSTRUCCIONES ARVAL,S.A.S. (75%)
53	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.
54	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA CONFORMADO POR JAIME HUMBERTO ARCILA (75%) Y ELIECER JARAMILLO MESA (25%)
55	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL GRANADA CONFORMADO POR INFRACO S.A.S. (75%) Y KHB INGENIERÍA S.A.S. (25%)
56	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL COCORNÁ – GRANADA CONFORMADO POR RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. (75%) Y EQUIPO TRES A S.A.S. (25%)
57	CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.
58	CONSORCIO ORIENTE SIGLO XXI CONFORMADO POR CASCO S.A.S. (70%) Y CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI (30%)
59	VIVITAR CONSTRUCCIONES S.A.S.
60	CONSORCIO C.E. VIAL CONFORMADO POR EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ (50%) Y CIVCOL S.A.S. (50%)
61	CONSORCIO VIAS COCORNÁ CONFORMADO POR DP INGENIEROS S.A.S. (50%) Y LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA (50%)
62	SARIA S.A.S.
63	IKON GROUP S.A.S.
64	CONSORCIO 7993 CONFORMADO POR SANTANDER ELIECER MAFIOL Y CANTILLO (50%) Y EMPROYCON S.A.S. (50%)
65	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018 CONFORMADO POR RCR INGENIERIA S.A.S. (50%) Y VIC S.A.S. (50%)
66	UNIÓN TEMPORAL COCORNÁ 2018 CONFORMADA POR EDUARDO DUSSAN PERDOMO (75%) Y JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA (25%)
67	CONSORCIO MEJORAMIENTO ORIENTE CONFORMADO POR CINCO S.A. (50%) Y RECIVIL S.A.S. (50%)
68	CONCRETOS Y MEZCLAS S.A.

16. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
17. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
18. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
19. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 18 de abril de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 19 y el 25 de abril de 2018.
20. Que el 26 de abril de 2017 se publicó el informe de evaluación final de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.

21. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera
1	JR INGENIEROS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO CONSTRUCTOR (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. 50%- VIAS Y CANALES S.A.S. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CIGUCON S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO LFMR-CLINCCO 2018 (CONSULTORIA Y CONTRUCCIONES CLINCCO S.A.S. 45% - LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 55%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	OSCAN LEONEL BARRERA REYES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	UNION TEMPORAL SAN VICENTE(LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70% - GERMAN VILLA NUEVA CALDERON 30%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	MONTAJES DE MARCA S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO INGE-VIAL 2018(JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% - MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO RAMAL MP 2018(PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% - M&C CONSTRUCCIONES S.A.S. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO VIAL COCORNA 2018(GTC INGENIERIA S.A.S. 70% - HELIO LUIS BARROS GARCIA 30%)	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO COCORNA IM(MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI 50% - IES INGENIEROS S.A.S. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO VIAL SAN JOSE(AGUIDEL S.A.S. 50% - CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO ANTIOQUIA 1(OLMEDA S.A.S. 25 % - GILBETO ACERO ROMERO 50% - HENRRY ACERO ROMERO 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO VIAL COCORNA MO(MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% - OCIEQUIPOS S.A.S. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO VIAS GM8(ING GAMMA S.A.S. 50% - CONSTRUCCIONES MAC LTDA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	SANTIAGO SANCHEZ VESGA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	CFC INGENIERIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	CONSORCIO RAMAL(S&S INGENIERIA CIVIL S.A.S. 50% - PAVIOBRAS S.A.S. 25% - PEDRO JUAN NAVARRO 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 7993(CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. 75% - FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	INFERCAL S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	CONSORCIO EL ROBLE(RSM CIA S.A.S. 50% - JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera
26	CONSORCIO GMC-GL(GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S 50% - GRUPO GL S.A.S 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	MEYAN S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO RED VIAL DE LA MONTAÑA 7993(REDYCO S.A.S. 63% - PROCOPAL S.A. 37%)	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL
29	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	CONSORCIO JV&JM -7993(JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. 50% - JOSE D ELA CRUZ MIRA HENAO 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	SOCOCIL S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	ICPB S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	CONSORCIO MP COCORNA(LUIS FERNANDO POTES CARO 50% - NELSON MORENO ALVAREZ 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	CONSORCIO MEGA OBRAS 7993(IVAN ECHEVERRI OSORIO 60% - JAIME CARMONA SOTO 40%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	UNION TEMPORAL 7993(VIACOL INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA 30% - PAVIGAS S.A.S 70%)	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL
36	CONSORCIO MS ANTIOQUIA(MSB S.A.S. 50% - SOCAR INGENIERIA S.A.S. 50%)	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL
37	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	CONSTRUCCIONES AP S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	CONSORCIO GCB GOMEZ 7993(JCB INGENIERIA S.A.S. 50% - ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ ESPINDOLA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	CONSORCIO CORREDOR VIAL COCORNA -EL RAMAL(CONSTRUCPIEDRA CIA. LTDA. 50% - AULI FERNANDO BELANDIA MEDINA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
42	INGAP S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
43	JOSE MARIO GIRALDO ENCISO	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL
44	CONVIAS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	JOSE FERNANDO ANGULO CORTES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	CONSORCIO PRO-ICG 7993(ICG PROYECTOS S.A.S. 25% - PROVIAS S.A.S. 75%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
47	TRAINCO S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	EDGAR ADOLFO HOYOS GARCIA	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL
49	CONSORCIO CVJ COCORNA(AGAMA S.A.S. 25% - COINSO S.A.S. 25% JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	PARRA Y CIA J.A INGENIEROS CONSTRUCTORES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	CONSORCIO GOBERNACION 2018 - 01(ACOREACID 30% - JUAN GUILLERMO GALEANO 40% - FRANKLIN DAVID LOZANO CARDONA 30%)	RECHAZADO JURIDICAMENTE			
52	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 7993(ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25% - CONSTRUCCIONES ARVAL S.A.S. 75%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
53	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA(JAIME HUMBERTO ARCILA M. 75% - JORGE ELIECER JARAMILLO MESA. 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera
55	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL GRANADA(INFRACO S.A.S. 75% - KHB INGENIERIA S.A.S. 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
56	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL COCORNA-GRANADA(RHINO INFRAESTRUCTURA S.A.S. 75% - OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S. 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
57	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
58	CONSORCIO ORIENTE SIGLO XXI(CASCO S.A.S 70% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI S.A.S. 30%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
59	VIVITAR CONSTRUCCIONES S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	HÁBIL
60	CONSORCIO C.É VIAL(EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50% - CIVCOL S.A.S 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
61	CONSORCIO VIAS COCORNA(DP INGENIEROS S.A.S. 50% - LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
62	SARIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
63	IKON GROUP S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
64	CONSORCIO 7993(SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% - EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.S. (EMPORYCON S.A.S.) 50%)	RECHAZADO JURIDICAMENTE			
65	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018(RC INGENIERIAS S.A.S. 50% - VIC S.A.S. 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
66	UNION TEMPORAL COCORNA 2018(EDUARDO DUSSAN PERDOMO 75% - JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
67	CONSORCIO MEJORAMIENTOS ORIENTE(CINC S.A. 50% - RECIVIL S.A.S. 50%)	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL
68	CONCRETOS Y MEZCLAS S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

22. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	JR INGENIEROS	100	100	200
2	CONSORCIO CONSTRUCTOR (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. 50%- VIAS Y CANALES S.A.S. 50%)	100	100	200
3	CIGUCON S.A.S.	100	100	200
4	CONSORCIO LFMR-CLINCCO 2018 (CONSULTORIA Y CONTRUCCIONES CLINCCO S.A.S. 45% - LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 55%)	100	100	200
5	OSCAN LEONEL BARRERA REYES	100	100	200
6	UNION TEMPORAL SAN VICENTE(LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 70% - GERMAN VILLA NUEVA CALDERON 30%)	100	100	200
7	MONTAJES DE MARCA S.A.	100	100	200
8	CONSORCIO INGE-VIAL 2018(JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% - MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%)	100	100	200

90 11

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
9	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	100	100	200
10	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	100	100	200
11	CONSORCIO RAMAL MP 2018(PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 50% - M&C CONSTRUCCIONES S.A.S. 50%)	100	100	200
13	CONSORCIO COCORNA IM(MIGUEL ANGEL MARTINEZ AMORTEGUI 50% - IES INGENIEROS S.A.S. 50%)	100	100	200
14	CONSORCIO VIAL SAN JOSE(AGUIDEL S.A.S. 50% - CUBIDES & MUÑOZ LTDA 50%)	100	100	200
15	CONSORCIO ANTIOQUIA 1(OLMEDA S.A.S. 25 % - GILBETO ACERO ROMERO 50% - HENRRY ACERO ROMERO 25%)	100	100	200
16	CONSORCIO VIAL COCORNA MO(MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50% - OCIEQUIPOS S.A.S. 50%)	100	100	200
17	INGENIERIA, TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S.	100	100	200
18	CONSORCIO VIAS GM8(ING GAMMA S.A.S. 50% - CONSTRUCCIONES MAC LTDA 50%)	100	100	200
19	SANTIAGO SANCHEZ VESGA	100	100	200
20	CFC INGENIERIA S.A.S.	100	100	200
21	CONSORCIO RAMAL(S&S INGENIERIA CIVIL S.A.S. 50% - PAVIOBRAS S.A.S. 25% - PEDRO JUAN NAVARRO 25%)	100	100	200
22	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 7993(CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. 75% - FERNANDO LEON DIEZ CARDONA 25%)	100	100	200
23	INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.	100	100	200
24	INFERCAL S.A.	100	100	200
25	CONSORCIO EL ROBLE(RSM CIA S.A.S. 50% - JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%)	100	100	200
26	CONSORCIO GMC-GL(GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S 50% - GRUPO GL S.A.S 50%)	100	100	200
27	MEYAN S.A.	100	100	200
29	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	100	100	200
30	CONSORCIO JV&JM -7993(JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. 50% - JOSE D ELA CRUZ MIRA HENAO 50%)	100	100	200
31	SOCOCIL S.A.S.	100	100	200
32	ICPB S.A.	100	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
33	CONSORCIO MP COCORNA(LUIS FERNANDO POTES CARO 50% - NELSON MORENO ALVAREZ 50%)	100	100	200
34	CONSORCIO MEGA OBRAS 7993(IVAN ECHEVERRI OSORIO 60% - JAIME CARMONA SOTO 40%)	100	100	200
37	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA	100	100	200
38	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO	100	100	200
39	CONSTRUCCIONES AP S.A.S.	100	100	200
40	CONSORCIO GCB GOMEZ 7993(JCB INGENIERIA S.A.S. 50% - ASDRUBAL DE JUESUS GOMEZ ESPINDOLA 50%)	100	100	200
41	CONSORCIO CORREDOR VIAL COCORNA -EL RAMAL(CONSTRUCPIEDRA CIA. LTDA. 50% - AULI FERNANDO BELANDIA MEDINA 50%)	0	100	100
42	INGAP S.A.S.	100	100	200
44	CONVIAS S.A.S.	100	100	200
45	JOSE FERNANDO ANGULO CORTES	100	100	200
46	CONSORCIO PRO-ICG 7993(ICG PROYECTOS S.A.S. 25% - PROVIAS S.A.S. 75%)	100	100	200
47	TRAINCO S.A.S.	100	100	200
49	CONSORCIO CVJ COCORNA(AGAMA S.A.S. 25% - COINSO S.A.S. 25% JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL 50%)UNION	100	100	200
50	PARRA Y CIA J.A INGENIEROS CONSTRUCTORES	100	100	200
52	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 7993(ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25% - CONSTRUCCIONES ARVAL S.A.S. 75%)	100	100	200
53	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.	100	100	200
54	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA (JAIME HUMBERTO ARCILA M. 75% - JORGE ELIECER JARAMILLO MESA. 25%)	100	100	200
55	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL GRANADA(INFRACO S.A.S. 75% - KHB INGENIERIA S.A.S. 25%)	100	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
56	CONSORCIO CONSTRUCTORA VIAL COCORNA-GRANADA(RHINO INFRAESTRUCTURE S.A.S. 75% - OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S. 25%)	100	100	200
57	CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.	100	100	200
58	CONSORCIO ORIENTE SIGLO XXI(CASCO S.A.S 70% - CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI S.A.S. 30%)	0	100	100
60	CONSORCIO C.E VIAL(EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50% - CIVCOL S.A.S 50%)	100	100	200
61	CONSORCIO VIAS COCORNA(DP INGENIEROS S.A.S. 50% - LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA 50%)	100	100	200
62	SARIA S.A.S.	100	100	200
63	IKON GROUP S.A.S.	100	100	200
65	CONSORCIO RCR-VIC VIAS 2018(RC INGENIERIAS S.A.S. 50% - VIC S.A.S. 50%)	100	100	200
66	UNION TEMPORAL COCORNA 2018(EDUARDO DUSSAN PERDOMO 75% - JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA 25%)	0	100	100
68	CONCRETOS Y MEZCLAS S.A.	100	100	200

23. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones el 4 de mayo de 2018 siendo las 14:00 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
24. Al inicio de dicha audiencia se dio lectura a las observaciones presentadas sobre el informe final de evaluación como consta en acta de audiencia la cual hace parte de la presente resolución.
25. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
26. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 7993 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente Consorcio GMC-GL (Conformado por GMC Ingeniería y Construcciones S.A.S. 50% y Grupo G L S.A.S. 50%), el Contrato derivado del proceso de Licitación Pública No. 7993 cuyo objeto consiste en el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL COCORNÁ – EL RAMAL (60AN17-1), DE LA SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", por un valor de mil ochocientos cincuenta y nueve millones novecientos veinticinco mil setecientos ochenta y siete pesos (\$1.859'925.787) con A.U. de 24,80%, sin embargo dicho valor será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.8.1.1 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato

será de DOS PUNTO CINCO MESES (2.5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1: ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: En todo caso la notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de adjudicación y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:
John Jaime Zuluaga Gil
Abogado

Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060224255

Fecha: 08/05/2018



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO SUMINISTRAR PEGANTE DE TIPO HOT MELT, QUE SE REQUIERE PARA EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8009

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante Circular número S2018060025350 del 27/02/2018, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 8009, elaborados por el comité asesor y evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRAR PEGANTE DE TIPO HOT MELT QUE SE REQUIERE PARA EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
5. Que esta es la modalidad de selección objetiva prevista por las características del bien a contratar, que de acuerdo al inciso 6, del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
6. Que la necesidad fue aprobada en el Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Actas No. 05 del 058/02/2018, modificada por el No. 07 del 01/03/2018.
7. Que por la cuantía del proceso de selección, en etapa de pliego de condiciones se dio la posibilidad de limitarlo a Mipyme conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, pero no llegaron las solicitudes suficientes para imitar el proceso de selección y en este sentido se publicó conclusión sobre no limitación a Mipyme.

8. Que por medio de la Resolución S 2018060030777 del 23/03/2018, el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 8009, cuyo objeto es "SUMINISTRAR PEGANTE DE TIPO HOT MELT QUE SE REQUIERE PARA EL PROCESO PRODCUTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
9. Que para atender esta necesidad, se estableció un presupuesto oficial de HASTA DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$203.297.696), incluido el IVA del 19% y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, que cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002140 del 25 de enero de 2018 por \$ 203.297.696, correspondiente al RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D – Consumo de Insumos Directos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
10. Que respecto al plazo del contrato, en el pliego de condiciones, se estableció en NUEVE (09) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018, pero por la fecha de adjudicación, es necesario modificarlo, en tanto sería posible un plazo de siete (7) meses, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018
11. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica, programada para el día 06/04/2018 a las 3:00 p.m., se presentaron CUATRO (4) propuesta de las sociedades JOWAT ANDINA S.A.S., SIRIUS GOLD S.A.S., SUMINISTRO MAYBE S.A.S y PEGATEX ARTECOLA S.A.S.
12. Que el Comité Asesor y Evaluador publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes y su complementación el 12 y el 20 de abril de 2018; donde quedaron habilitados los proponentes PEGATEX ARTECOLA S.A.S. y SIRIUS GOLD S.A.S.
13. Que el día 24/04/2018, se realizó en audiencia la apertura de los sobres de las propuestas económicas de los proponentes habilitados, en tanto a la fecha se encontraba cumplido el término de traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes; de acuerdo al contenido de los sobres ambos proponentes propusieron el mismo precio, a saber, un valor unitario de \$14.994 por kilo de pegante Hot Melt, ofreciendo hasta 13.550 Kilos, para un total de hasta \$203.168.700; de lo que se levantó acta y que se publicó en el SECOP.
14. Que el día 23/04/2018 se realizó el simulacro de subasta en el cual participaron los dos proponentes habilitados.
15. Que el 24/04/2018, se realizó el certamen de subasta inversa electrónica, en la cual participaron los dos proponentes habilitados y tras 36 lances válidos, cerró en un precio final de \$1.800 por kilo de pegante Hot Melt, que representa una mejora del 733% respecto al valor de arranque por parte del proponente SIRIUS GOLD S.A.S. Una vez terminada la subasta y teniendo en cuenta que el proponente en mención realizó 35 lances consecutivos, se requirió mediante oficio publicado en SECOP, para que
16. Que una vez finalizado el certamen se requerimiento en el que se le dio un término para la sustentación propuesta ofertada y evaluar si el precio resultaba artificialmente bajo.
17. Que el 27/04/2018 la entidad publica en SECOP la conclusión sobre precio artificialmente bajo y recomendación de adjudicación del proceso de selección, en la cual, concluye que el precio final del lance de SIRIUS GOLD S.A.S. resulta artificialmente bajo, conforme al estudio de mercado realizado previamente por la entidad en los estudios y documentos previos, lo que puede afectar la calidad de la materia prima con las especificaciones técnicas establecidas del producto, en tanto en el precio se incluye el IVA del 19% y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, dentro del que se cuentan las estampillas y retenciones a que haya lugar y las garantías que debe constituir el contratista seleccionado; máxime cuando a la fecha el proponente no se pronunció respecto y a la fecha no se tuvo información ni sustento sobre su precio; la anterior conclusión se soportó en la normativa vigente y en doctrina sobre el tema y con lo enunciado se recomienda el Rechazo de la propuesta presentada.
18. Que sobre la adjudicación del proceso, se dio aplicación a lo dispuesto en el inciso final del numeral 5.12.11. del pliego de condiciones donde se establece que: "... En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso." De acuerdo a esto, se revisa nuevamente el resultado del certamen de subasta inversa electrónica del otro proponente habilitado, PEGATEX ARTECOLA S.A.S., que de acuerdo al informe oficial, realizó lance válido a las 03:00:30:723 PM, por valor de \$14.844 por Kilo de pegante Tipo Hot Melt, que representa un margen de mejora del 1.01% respecto del valor de arranque y cumple con las condiciones de a subasta.
19. Que por todo lo enunciado, el Comité Asesor y Evaluador designado, recomendó al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, adjudicar a la sociedad PEGATEX ARTECOLA S.A.S con NIT. 860006965-1 y

representada por la señora MARÍA ELVIRA PACHECO MERCHÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.738.041.

20. Que la adjudicación fue aprobada por el Gerente de la FLA en Acta No. 17 del 04/05/2018, del Comité Interno de Contratación a la sociedad PEGATEX ARTECOLA S.A.S., por un valor de hasta \$201.678.200, a razón de \$14.884 por kilo de pegante Hot Melt, en una cantidad de hasta 13.500 kilos, en tanto la propuesta cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y su propuesta se adecúa a la asignación presupuestal.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la sociedad **PEGATEX ARTECOLA S.A.S.**, con NIT.860006965-1; Representada Legalmente por la señora **MARÍA ELVIRA PACHECO MERCHÁN** (segunda Suplente), identificada con cédula de ciudadanía No. 20.738.041, dentro del Proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 8009, cuyo objeto es "**SUMINISTRAR PEGANTE DE TIPO HOT MELT, QUE SE REQUIERE PARA EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**", con un plazo de SIETE (7) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio sin que supere el 14 de diciembre de 2018; por un valor de hasta DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$201.678.200), a razón de \$14.884 por kilo de pegante Hot Melt, en una cantidad de hasta 13.550 kilos, incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR KILO ANTES IVA	VALOR KILO INCLUIDO IVA	Cantidades Ofertadas	VALOR TOTAL ANTES DE IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
PEGANTE DE TIPO HOT MELT	\$12.507.56	\$14.884	Hasta 13.550 Kilos	\$169.477.478,99	\$201.678.200


ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyecto: Natalia Ruiz Lozano
Revisó y Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060224260

Fecha: 08/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-20-01-2018**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996 y sus diferentes adiciones y modificaciones, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Medellín, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat del Municipio de Medellín –ISVIMED y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, para la cofinanciación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto vial Aburrá Río Cauca que se compone del Túnel en San Cristóbal y sus correspondientes accesos, en su Otrosí 7A, dispuso que para efectos de garantizar una administración integral del contrato que asegure los procesos de asesoría, interventoría, seguimiento y control en los campos técnico, jurídico, financiero, contable, ambiental, de calidad de costos y todos los demás inherentes a su ejecución, el Departamento de Antioquia, asignaría de su planta de personal a un funcionario público del más alto nivel para que asuma las funciones de gerente del proyecto a partir del 1° de febrero de 2004. Según la cláusula Séptima de referido Convenio Interadministrativo, la función principal de la Gerencia del proyecto, es la dirección y coordinación de las actividades necesarias para la construcción de las obras asociadas con el proyecto objeto del convenio y la coordinación de todas las entidades y dependencias que, a nombre del Instituto, Departamento, el Área y el Municipio, en él intervengan, y así mismo, en el Otrosí No. 7A del Convenio, se determina que el Departamento contratará con un empresa consultora y/o el personal requerido *"para que preste el apoyo y asesoría jurídica, financiera y técnica, que requiere el proyecto durante el tiempo que falta para la ejecución y liquidación total del proyecto"*.
2. Que conforme a lo anterior, mediante el Otrosí No. 34 Convenio Interadministrativo 0583 de 1996, las entidades parte del proyecto, convinieron en entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la totalidad de la infraestructura incluidas las estaciones de peaje San Jerónimo y Palmitas, autorizar la intervención de la vía denominada Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa, identificada con el código 6204 comprendida entre el PR 49+600 y el PR 16+000 (Puente Aurra) a partir del 1° de Julio de 2016, no obstante la autorización de la intervención a la infraestructura vial a la ANI por las entidades parte del Convenio, las mismas, deben continuar adelantando las gestiones administrativas, legales, financiera y ambientales

“.....”

necesarias para la terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996, con el fin de cerrar definitivamente los compromisos adquiridos en virtud de la ejecución del proyecto de construcción; y culminar de los procesos judiciales, ambientales, prediales y contractuales, los cuales continúan, de acuerdo al parágrafo de la Cláusula Primera del Otrosí No. 34, en cabeza de las entidades parte y que no se trasladan a la ANI o a su concesionario. Conforme a lo anterior y a lo establecido en el Otrosí No. 7A, las actividades antes descritas corresponden a la Gerencia del Proyecto, la cual ejerce el Departamento de Antioquia, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Infraestructura Física.

3. En desarrollo del proyecto y con el fin de atender las necesidades de movilidad de la región, se consideró en el Otrosí No. 18 del 11 de agosto de 2007, el cual modifica el Parágrafo 1° de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo 0583 de 1996, la construcción de un tramo en doble calzada de aproximadamente 4.1 km, el cual inicia en el cruce de la Avenida 80 con la quebrada La Iguaná, continúa por la margen izquierda por la parte baja del barrio Robledo en los sectores de la Isla de la Fantasía y Masavialle, hasta el barrio Fuente Clara y Vallejuelos. A la altura del barrio Vallejuelos la vía cruza la Iguana en un viaducto de 360 metros y sigue por la margen derecha por los barrios Olaya Herrera Uno y Dos hasta empalmar con la vía en doble calzada que lleva al portal oriental del túnel Fernando Gómez Martínez, en el sector La Loma Hermosa en el corregimiento de San Cristóbal en el municipio de Medellín.
4. Que la construcción de la vía antes descrita, la cual se denomina como 4.1 Km, impactó con su ejecución la cuenca media de la quebrada Iguana, en la cual se presentaba una alta ocupación del suelo sobre ambas márgenes, destacándose la presencia de asentamientos irregulares en zonas de inundación con subdivisiones no legalizadas, precaria dotación en servicios públicos domiciliarios, ocupación creciente de zonas de riesgo, lo que implicaba altos niveles de deterioro ambiental con condiciones precarias de habitabilidad. No obstante se evidencian asentamientos bastante consolidados con vínculos físicos a través de senderos y pasos peatonales sobre la quebrada que han permitido el establecimiento de una intensa red de intercambio social, económico y cultural entre las comunidades asentadas sobre ambas márgenes de la quebrada.
5. Que la Conexión Vial Aburrá – Río Cauca, genera en si beneficios e impactos directos e indirectos en los barrios asentados sobre ambas márgenes de la quebrada: Olaya Herrera 1 y 2, Santa Margarita, Blanquizar, Fuente Clara, Robledo y El Pesebre, impactos entre los que se cuenta la intervención de los vínculos físicos y sus relaciones socioculturales. En tal sentido se requirió garantizar la conexión física entre los barrios existentes y garantizar el paso seguro sobre la vía, que permita la fluidez del intercambio de las redes sociales, culturales, económicas y el acceso a la oferta institucional de servicios, para lo cual se requirió de la construcción de puentes peatonales sobre la vía y la quebrada la Iguana, así como un pasos vehiculares a desnivel, en cumplimiento de lo dispuesto en la Licencia Ambiental la cual fue otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución No. 0762 de agosto 15 de 1997.
6. Que en tal sentido, el proyecto debe dar cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral 1.3. del artículo Quinto de la parte resolutive de la Resolución 2289 de 2010 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente (Que Modifica la Resolución No. 0762 de agosto 15 de 1997, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al Proyecto), donde solicita a la Entidad hacer ajustes a las medidas para el manejo del impacto relacionado con la afectación de vías y senderos interbarrales utilizados, cortados o interrumpidos por el proyecto, cuyo reto es garantizar que dichas infraestructuras se conserven en iguales y mejores condiciones que tenían inicialmente. Desde el concepto de transversalidad como eje estructurante y soportado en el estudio de movilidad origen - destino realizado en los puentes peatonales existentes, se definió la construcción de tres puentes peatonales, a saber:

“.....”

- Conectividad peatonal Olaya – Santa Margarita Km 2 + 900 – Km 2 + 950 (Construido)
 - Conectividad peatonal Blanquizar – Fuente Clara Km 1 + 500 – Km 1 + 900 (Construido) y,
 - Conectividad Peatonal Robledo – Pesebre: Km 0 + 720 – Km 0 + 840, objeto de la presente adjudicación.
7. Que además de lo anterior, se requiere conectar los barrios Masavielle y Fuente Clara a la vía construida por el proyecto, por lo que se planteó la necesidad de la construcción de accesos vehiculares y peatonales, como:
- Conectividad vehicular Masavielle - El Hoyo.
 - Conectividad vehicular Fuente Clara.
8. Que la Junta Directiva del Convenio Interadministrativo 0583 de 1996, aprobó en su reunión del 28 de abril de 2017, el segundo escenario propuesto por la Gerencia del proyecto, para la ejecución de 28.353 Millones de pesos, que se corresponden al saldo disponible a marzo de 2017, conforme al balance financiero del convenio, ejecución que se realizaría de acuerdo al cronograma propuesto y aprobado por la Junta Directiva, pero sujeto a las disposiciones de la ANLA, en razón de la licencia ambiental. El escenario 2 corresponde a la ejecución de actividades específicas, dentro de las cuales se encuentran:
- | |
|--|
| Conectividad peatonal - Pesebre Robledo |
| Empalme vehicular Fuente Clara con el Proyecto |
| Empalme vehicular con el proyecto El Hoyo - Masavielle |
9. Que en este orden de ideas, el Departamento de Antioquia, requiere realizar las intervenciones antes mencionadas, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental en cada una de las licencias que han sido otorgadas.
10. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Licitación Pública No. LIC-20-01-2018, cuyo objeto es la **CONSTRUCCION CONEXIONES VIALES VEHICULARES, PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL TRAMO 4.1 DE LA VÍA GUILLERMO GAVIRIA CORREA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**
11. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 28 de febrero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y sus adendas; dejando constancia de ello en los documentos del proceso, los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
12. Que mediante la Resolución No. 2018060030368 del 16 de marzo de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública Nro. LIC-20-01-2018, cuyo objeto es: **CONSTRUCCION CONEXIONES VIALES VEHICULARES, PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL TRAMO 4.1 DE LA VÍA GUILLERMO GAVIRIA CORREA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**
13. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

"....."

14. Que el valor del presupuesto oficial asciende a CINCO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 5.082.644.298) incluido un porcentaje de AU del 30.16%. (COSTO DIRECTO + AU), soportados en el Certificado de Reserva No. 0000000001000168481 del 16 de enero de 2018, expedida por el Director Operativo de Proyectos y Administración Recursos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA por la suma: \$ 5.133.630.475.
15. Que el plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública, es de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el contrato de interventoría, el cual se adelanta mediante el proceso de Concurso de Méritos No. CON-20-01-2018.
16. Que dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 16 de marzo de 2018.
17. Que mediante Resolución con radicado N° 2017060111397 del 29 de noviembre de 2017, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección cuyo objeto es: CONSTRUCCION CONEXIONES VIALES VEHICULARES, PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL TRAMO 4.1 DE LA VÍA GUILLERMO GAVIRIA CORREA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 21 de marzo de 2018 a las 10:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
19. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
20. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas DIECISIETE (17) PROPUESTAS en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 06 de abril de 2018, a las 9:00 horas, según se relaciona a continuación:

No.	NOMBRE PROPONENTE E INTEGRANTES	PRESENTA OFERTA ECONÓMICA SI/NO
1	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	SI
2	CONSORCIO VIAS I.M. CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S 60%; MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 40%	SI
3	CONSORCIO VIAL GUILLERMO MI MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50%; INGECON S.A. 50%	SI
4	CONSORCIO GAMA-VYC GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS 50%; VIAS Y CANALES SAS 50%	SI
5	PROVIAS S.A.S.	SI

"....."

6	CONSORCIO GMC-GL GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%; GRUPO GL SAS 50%	SI
7	PROCOPAL S.A.	SI
8	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 20-01 ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25%; CONSTRUCCIONES ARVAL S.A.S. 75%	SI
9	INGEVIAS S.A.S	SI
10	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.	SI
11	CONSTRUCCIONES MACRO S.A.S	SI
12	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	SI
13	CONSORCIO JCB GÓMEZ 20-01 JCB INGENIERIA S.A.S. 50%; ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ ESPINDOLA 50%	SI
14	CONSTRUCTORRES S.I. S.A.S.	SI
15	IKON GROUP S.A.S.	SI
16	EXPLANAN S.A.	SI
17	CONSORCIO GANADOR RENAN CARDOZO CARDOZO 33%; FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 34%; JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 33%	SI

21. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentra publicado en el SECOP.
22. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
23. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 18 de abril de 2018, se publicó en el SECOP el Informe de Evaluación.
24. Que la Entidad dio traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos que son objetos de puntuación diferente oferta económica, con un término de traslado para presentar observaciones al Informe de Evaluación del 19 al 25 de abril de 2018, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º, párrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.
25. Que la Entidad estableció como término máximo el 25 de abril de 2018, para allegar las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación de requisitos habilitantes.
26. La información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el Informe de Evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página web del SECOP el día 03 de mayo de 2018.
27. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

"....."

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera
1	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
2	CONSORCIO VIAS I.M. CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S 60%; MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 40%	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
3	CONSORCIO VIAL GUILLERMO MI MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LTDA 50%; INGECON S.A. 50%	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	HÁBIL
4	CONSORCIO GAMA-VYC GAMA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS 50%; VIAS Y CANALES SAS 50%	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	HÁBIL
5	PROVIAS S.A.S.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
6	CONSORCIO GMC-GL GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50%; GRUPO GL SAS 50%	HÁBIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
7	PROCOPAL S.A.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
8	CONSORCIO CONSTRUCCIONES ARVAL 20-01 ARMANDO VALENCIA VALENCIA 25%; CONTRUCCIONES ARVAL S.A.S. 75%	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO
9	INGEVIAS S.A.S	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
10	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
11	CONSTRUCCIONES MACRO S.A.S	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	HÁBIL
12	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
13	CONSORCIO JCB GOMEZ 20-01 JCB INGENIERIA S.A.S. 50%; ASDRUBAL DE JESUS GOMEZ ESPINDOLA 50%	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	HÁBIL
14	CONSTRUCTORRES S.I. S.A.S.	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	HÁBIL
15	IKON GROUP S.A.S.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
16	EXPLANAN S.A.	HÁBIL	HABIL	HABIL	HÁBIL
17	CONSORCIO GANADOR RENAN CARDOZO CARDOZO 33%; FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 34%; JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 33%	HÁBIL	RECHAZADO	HABIL	RECHAZADO

28. Que durante la fase de evaluación algunas de las propuestas presentadas incurrieron en las causales de rechazo y eliminación de propuestas establecidas en el numeral 3.20 del Pliego de condiciones, a continuación se relacionan tales propuestas: 3, 4, 6, 8, 11, 13, 14 y 17.

29. Que una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Precio	800
Calidad	100
Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
TOTAL	1.000

30. Que la calificación de los criterios de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.2 y 4.1.3 del pliego de condiciones:

No.	PROPONENTE	PUNTAJES		
		CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
1	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	100	100	200
2	CONSORCIO VIAS I.M. CONSTRUCTORA INARCAS S.A.S 60%; MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA 40%	100	100	200
5	PROVIAS S.A.S.	100	100	200
7	PROCOPAL S.A.	100	100	200
9	INGEVIAS S.A.S	100	100	200
10	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.	100	100	200
12	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	100	100	200
15	IKON GROUP S.A.S.	100	100	200
16	EXPLANAN S.A.	100	100	200

31. Que la entidad procederá a las verificaciones de los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 3.14 del pliego de condiciones de la LIC-20-01-2018, continuando con este procedimiento de forma secuencial, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1º, párrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.
32. Que obtenido el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, este se sumará a los puntajes asignados por los conceptos de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad.
33. Que el siguiente cuadro contiene la asignación de puntaje por concepto de precio, calidad y estímulo a la Industria Nacional, el cual también será publicado en el sitio www.contratos.gov.co. Una vez obtenido el orden de elegibilidad, se recomendará la adjudicación del proponente que hubiese tenido el mayor puntaje:

"....."

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPUESTA NUMERO	PROPONENTE	PUNTAJES TOTALES			
			CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	TOTAL
1	16	EXPLANAN S.A.	100	100	\$4.831.734.579	1.000,000
2	2	CONSORCIO VIAS I.M.	100	100	\$4.897.524.681	989,110
3	7	PROCOPAL S.A.	100	100	\$4.911.040.859	986,870
4	9	INGEVIAS S.A.S INGENIERIA Y VIAS	100	100	\$4.959.000.522	978,930
5	12	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	100	100	\$4.968.796.291	977,310
6	10	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.	100	100	\$4.972.350.518	976,720
7	1	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	100	100	\$4.974.013.772	976,440
8	15	IKON GROUP	100	100	\$4.977.877.255	975,800
9	5	PROVIAS S.A.S.	100	100	\$4.979.257.203	975,570

34. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones el día 08 de mayo de 2018, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución, así como todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública No. LIC-20-01-2018.
35. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado de la Licitación Pública No. LIC-20-01-2018, al oferente ubicado en el PRIMER ORDEN de elegibilidad del proceso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente No. 16 que corresponde a **EXPLANAN S.A.**, con Nit. **890.910.591-5**, representada legalmente por **DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con Cedula No. **71.619.734**, el Contrato derivado de la Licitación Pública LIC-20-01-2018, cuyo objeto es **CONSTRUCCION CONEXIONES VIALES VEHICULARES, PEATONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL TRAMO 4.1 DE LA VÍA GUILLERMO GAVIRIA CORREA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por un valor estimado, según su propuesta de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML (**\$4.831.734.579**), con un AU del **30.16%**, soportados en el Certificado de Reserva No. 00000000001000168481 del 16 de enero de 2018, expedida por el Director Operativo de Proyectos y Administración Recursos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA por la suma: \$ 5.133.630.475. No obstante la Entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será por SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.



"....."

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación Nro. LIC-20-01-2018, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1. Administración y Utilidad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

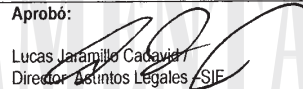
Proyectó:

Mauricio Otálvaro Cortés
Abogado
Gerencia de Proyectos Estratégico - SIF



Aprobó:

Lucas Laramillo Cadavid
Director Asuntos Legales - SIF



INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
